



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Legalidad de las funciones jurisdiccionales asignadas a autoridades administrativas. Estudio del caso de capitanías de puerto y la DIMAR

María del Mar Díaz **

Universidad Católica de Colombia

Resumen

Colombia ha dispuesto en su Constitución Política de 1991 una serie de organismos jurisdiccionales que tendrán a su cargo la administración de justicia, así entonces la rama judicial ejercerá por regla general la función jurisdiccional, sin embargo, y de manera excepcional también se facultó a ciertas autoridades administrativas para que ejerzan dicha función en ciertos casos específicos. El presente artículo busca poner de presente las excepciones que ha dispuesto la Carta Política de 1991 en cuanto a las funciones jurisdiccionales que ha sido otorgadas a entidades de la rama ejecutiva, desarrollando el caso específico de la legalidad y constitucionalidad de funciones asignadas a las Capitanías de Puerto y a la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) en cuanto al fallo de investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria.

Palabras clave: Función administrativa, Función jurisdiccional, Jurisdicción marítima, Siniestros, Autoridades marítimas

Abstract

Colombia has arranged in its Political Constitution of 1991 a series of jurisdictional bodies that will be in charge of the administration of justice, thus the judicial branch will exercise as a general rule the jurisdictional function, however, and exceptionally

** Estudiante de Derecho con materias culminadas, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, identificada con código estudiantil N° 2109665. Correo electrónico: diazmaria22@hotmail.com

it is also empowered to certain authorities' administrative bodies to exercise this function in certain specific cases. This article seeks to present as from the exceptions provided by the Political Charter of 1991 regarding the jurisdictional functions that have been granted to administrative entities, developing the specific case of legality and constitutionality those functions assigned to the Captaincies of Port and the General Maritime and Port Directorate (in Spanish DIMAR) regarding the failure of the investigations for violation of Merchant Marine rules, for maritime pollution, for violation of cargo reservation regulations, for pollution of the marine and fluvial environment of its jurisdiction, for undue or unauthorized construction of the goods of public use and lands to the jurisdiction of the General Maritime and Port Directorate.

Key Words: Administrative Function, Jurisdictional Function, Maritime Jurisdiction, Claims, Maritime Authorities

Tabla de Contenido

Introducción; 1. La función jurisdiccional, 1.1 Función jurisdiccional en Colombia, 1.2 Función Jurisdiccional atribuida a autoridades administrativas 2. La Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) y las Capitanías de Puerto 2.1 Funciones jurisdiccionales de la DIMAR, 2.2 Conflicto de competencia con la jurisdicción ordinaria, 3. Análisis de la Corte Constitucional acerca de las funciones jurisdiccionales otorgadas a autoridades administrativas, Conclusiones, Referencias.

Introducción

De acuerdo a la formulación de la teoría de separación de poderes dentro del Estado se expresa que las autoridades de cada una de las ramas tienen asignadas una serie de funciones que deben cumplir y el poder no puede estar concentrado en ninguna de ellas, ya que la finalidad de esta teoría es precisamente garantizar la independencia y autonomía de las instituciones, sin embargo con el pasar de los años se ha notado todas las ramas del poder público ejercen excepcionalmente funciones que no son propias de su naturaleza.

La colaboración armónica supone la interacción entre las ramas del poder público para la consecución de fines estatales, así entonces si bien las ramas u órganos ejercen funciones separadas, esto no implica que en determinado momento se puedan ejercer funciones de otra rama del poder de manera excepcional.

Así entonces puede contemplarse la asignación de competencias jurisdiccionales a autoridades administrativas cuando concurren una serie de elementos necesarios por los cuales se asigna dicha función, se debe tener en cuenta que esta se realizara de acuerdo a las funciones generales que desarrolla la entidad administrativa y su experticia en los temas, esto se encuentra asociado al ejercicio del derecho de administración de justicia y los criterios que este supone.

Es así como el artículo 116 de la Constitución Política de 1991 atribuye la potestad de administración de justicia a órganos que no pertenecen únicamente a la rama judicial entre estos el Congreso de la Republica, las autoridades administrativas en materias precisas y los particulares en casos de conciliación o arbitraje. De este modo el presente artículo de reflexión busca responder al interrogante de ¿Cómo fueron asignadas las funciones jurisdiccionales que cumplen las capitanías de puerto y la Dirección General Marítima en Colombia?

El objetivo principal del análisis planteado en el desarrollo del artículo está orientado a Identificar los presupuestos jurídicos de la asignación de funciones jurisdiccionales ejercicio de la función jurisdiccional que ejercen autoridades administrativas como las capitanías de puerto y la Dirección General Marítima y Portuaria en adelante DIMAR en cuanto a derecho marítimo.

1. La función jurisdiccional.

La concepción de la tridivisión del poder planteada en su momento por Montesquieu refiere la separación de poderes de una manera absoluta motivado en su momento por la concentración de poder que tenía el rey o monarca, lo que generaba diversas arbitrariedades en contra del pueblo, de esta manera surge la teoría de dividir el poder público en órganos independientes que tuvieran funciones específicas asignadas de manera taxativa.

En su teoría de la separación de los poderes del Estado, Montesquieu sostiene que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial sólo podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos, si se combina con otro principio basado en su distribución social. Por esta razón describe un modelo institucional en el que la diversidad propia de una sociedad estamental -la sociedad inglesa- se integra formalmente a los poderes del Estado (Fuentes, 2011, p.2).

Esta teoría fue cuestionada en la medida que la separación absoluta del poder no resultaba ser eficaz en el funcionamiento de los Estados, por lo cual surge la idea de la separación relativa de poderes que refiere la independencia de las ramas del poder público teniendo en cuenta que en ocasiones pueden estas ejercer funciones que no son propias de su organización.

Tal principio de la democracia moderna fue incorporado en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, el cual consagró un esquema tripartito de separación de poderes públicos. No obstante, partiendo de tal axioma, la misma Constitución Política de 1991 consagró la colaboración armónica de los Poderes Públicos del Estado, lo cual a la postre permitió una redistribución de las funciones judiciales, legislativas y ejecutivas entre dichos poderes públicos por razón de las nuevas necesidades de la sociedad moderna y el grado de especialidad que requieren algunos temas (Corredor-Higuera & Paz-Sefair, 2016, p.176)

Es preciso indicar que si bien la Constitución Política de Colombia consagra la separación de poderes de las ramas del poder público no acoge esta teoría de manera absoluta como en principio fue planteada por Montesquieu, esto en consideración precisamente a que las funciones de una rama no se ejercen exclusivamente por esta, si se tiene en cuenta el funcionamiento del Estado

colombiano por lo que no se puede atender a un criterio eminente orgánico para determinar la naturaleza de las funciones ejercidas por una u otra entidad.

Resulta entonces necesario que se materialice el principio de colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público para un funcionamiento óptimo del Estado, de manera que, aunque las funciones estén divididas de acuerdo a su naturaleza, esto no puede representar que se actúe manera aislada (Lizarazo Arias, 2014, p.5).

Esto quiere decir que las funciones asignadas a las entidades de las ramas del poder público no se ejercerán por las mismas de manera exclusiva y excluyente, ya que de acuerdo a las disposiciones legales y constitucionales de manera excepcional ejercerán funciones que no son propias de su naturaleza.

1.1 Función Jurisdiccional en Colombia:

La expedición de la Constitución Política de 1991 conlleva consigo un fenómeno de constitucionalización del derecho, mediante el cual se crean una serie de elementos inescindibles dados por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, esto tiende a irradiarse dentro de todo el sistema jurídico, lo que determina en gran medida la sujeción de todas las normas a los principios constitucionales (Cubides Cárdenas, 2012).

Así entonces la administración de justicia representa un derecho fundamental para los ciudadanos de acuerdo a lo que disponen normas de derecho internacional como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así lo concibe la Carta política de 1991 que describe la importancia de la misma en varios de sus apartes, y se encarga de regular de manera específica las entidades encargadas de hacer efectivo este derecho.

La administración de justicia en Colombia constitucionalmente se encuentra denominada como una función pública encargada de efectivizar los derechos, obligaciones, garantías y libertades en la sociedad para lograr una convivencia social armónica. La rama judicial del Estado colombiano está integrada por la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción constitucional, jurisdicción de paz, jurisdicción

contencioso administrativa y la jurisdicción indígena que es autónoma y se reconoce para la preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas (Consejo Superior de la Judicatura, 2016).

La Constitución política de 1991 en el capítulo V del título XII, identifica la prestación de servicios públicos como una finalidad del Estado Social de Derecho, por ello es indispensable asegurar la prestación de los mismos para garantizar el bienestar de los ciudadanos, debe entenderse entonces la administración de justicia como un servicio público a cargo del Estado.

Como consecuencia de la naturaleza jurídico-política del Estado colombiano como Estado social y democrático de Derecho, esto es, como “Estado de prestaciones” a favor de todas las personas que habitan en su territorio, los servicios públicos se definen en el mismo texto fundamental como inherentes a la finalidad social del Estado, lo cual comporta para este la obligación de “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (Echeverri Uruburu, 2013, p.118).

Debe destacarse que los servicios públicos, este estos la administración de justicia, está orientado a la satisfacción de necesidades de interés general por parte de entidades estatales sujetas a normas de derecho público, de manera que es inherente a la finalidad del Estado Social de Derecho garantizar su prestación de manera eficiente. En este sentido y para dejar claro los parámetros que se deben aplicar en materia de administración de justicia fue expedida la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) que determina las entidades facultadas para ejercer dicha función, en su artículo 13 dicha ley desarrolla de manera amplia la atribución de funciones jurisdiccionales a otras autoridades y a particulares.

La importancia de los principios de la administración de justicia radica en que son la base para la construcción de la política pública de la administración de justicia; de igual manera, actúan también como derechos inviolables sobre quienes recae la obligación de respetarlos. Si bien deben ser tenidos como un todo en donde sí se quebranta uno solo se vulnera la administración de justicia como servicio y como institución representada en la Rama Judicial, además de ir en contravía de los fines propios del Estado. Pero también deben tenerse en cuenta independientemente, pues cada uno de

los principios tiene una finalidad diferente a los demás, aunque todos en conjunto se complementen tanto como para ser la base fundamental de la política pública de la administración de justicia (Herrán Pinzón, 2013, p.121).

Como lo indica el autor citado anteriormente la administración de justicia es un elemento fundamental para el correcto funcionamiento del Estado, teniendo en cuenta que de esto depende un orden social equilibrado que permita a los ciudadanos acudir a entidades públicas para solucionar diferencias y conflictos que son comunes de la vida en sociedad.

El operador judicial es quien, al activar el sistema, protege su estabilidad y permite su dinamismo. Su responsabilidad, a la hora de amplificar el espectro constitucional de los principios y las garantías, es la evidencia práctica del cambio de paradigma neoconstitucional, en donde el estudio, tanto del principalismo como del garantismo, aporta una visión integral de las alternativas posibles de desarrollo del sistema jurídico-político (Cubides Cárdenas, González Garcete, Grandas Ferrand, León Molina & Prieto Salas, 2016. p.8).

Así que dentro de la eficiencia de la prestación de este servicio público debe considerarse que autoridad estatal es la más especializada para solucionar los conflictos de acuerdo a su naturaleza, y cuál será el operador judicial más idóneo de acuerdo al tema de discusión, para que de esta manera se conserve la estabilidad de la función judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta el rol del juez y sus elementos de funcionalidad el cual debe estar fundado en el respeto al ordenamiento jurídica y la aplicación imparcial y objetiva del mismo, esto orientado a la promoción de la justicia en un Estado social de Derecho, por medio de una decisión justa, entendida así cuando está conforme al Derecho (Rodríguez Ortegón & León Molina, 2015).

Por lo tanto, en cuanto las decisiones en materia jurisdiccional se ajusten al ordenamiento jurídico y constitucional, y se garanticen los derechos de las partes dentro del proceso, puede considerarse plausible el ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades distintas a las judiciales.

Al considerar la naturaleza de la jurisdicción como función pública propia del Estado, debe entenderse que tiene su origen en el constitucionalismo moderno y

como resultado de la distribución de poderes dentro de la concepción de la república liberal de tipo burgués. De manera que la jurisdicción se reconoce como función independiente otorgada solo a los órganos judiciales como regla general, es la Constitución la que de manera genérica y exclusiva le otorga tal facultad a dichos, sin embargo, de manera excepcional la puede delegar a otras entidades (Ligarreto Moreno, 2014).

Debe considerarse que al ser el Estado un solo ente, la estructura del mismo no determina funciones exclusivas, de manera que en concordancia con la consecución de los fines estatales puede asignarse excepcionalmente ciertas funciones jurisdiccionales a otras entidades específicas, si se considera que el desarrollo de las mismas se realizara de manera más óptima.

1.2 Función Jurisdiccional atribuida a autoridades administrativas:

En el caso de las funciones jurisdiccionales otorgadas a autoridades administrativas es preciso indicar que se deben cumplir unos requisitos que dispone la constitución y la ley, así entonces dicha atribución debe tener un origen legal y debe ser en materias precisas y específicas, además se deberá determinar con absoluta claridad la entidad administrativa a la cual se le está atribuyendo la función jurisdiccional (García Barajas, 2012).

El desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional ha dejado claro los criterios que deben tenerse en cuenta para la asignación de funciones jurisdiccionales a entidades administrativas, dejando claro que dicha facultad es excepcional y no puede convertirse en regla general, la gráfica que se muestra a continuación expone los criterios mencionados por la corporación.

Figura 1. Criterios principales de atribución de funciones jurisdiccionales administrativas



Fuente: Elaboración propia. (Información tomada de Corte Constitucional. Sentencia C896 de 2012)

Como se puede observar la asignación excepcional de funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas exige el cumplimiento de una serie de requisitos, que se han determinado de acuerdo a la ley y la jurisprudencia, precisamente buscando mantener el criterio de excepcionalidad previsto en la constitución para el ejercicio de función jurisdiccional por fuera de la rama judicial.

Basta decir que es absolutamente claro que el Constituyente quiso que las autoridades administrativas colaboraran en la administración de justicia, como quedó consagrado en el artículo 116 de la Constitución Política, pero tal como dispone la misma norma, dichas facultades no pueden incluir la instrucción de sumarios ni el juzgamiento de delitos. Sólo un punto podría presentar varias interpretaciones en el texto y es el que se refiere a que el ejercicio de esas funciones sea excepcional (Dussán Hitscherich, 2005, p.705).

Así entonces debe entenderse que la asignación de funciones jurisdiccionales a una autoridad administrativa requiere un análisis previo bajo el cual se observe con detenimiento si dicha atribución no vulnera ningún derecho en materia de

administración de justicia como lo es la imparcialidad del juez y el conocimiento técnico del tema, esto con el fin de conservar plenamente las garantías al debido proceso.

Es preciso decir que para impartir una justicia apropiada es necesario garantizar e implementar diferentes condiciones favorables, las cuales le van a permitir al usuario acudir ante las entidades judiciales cada vez más confiada de que por medio de su gestión alcanzaran una solución precisa para conflictos que se presenten entre particulares (Beltrán Morales, 2017, p.8).

La asignación de este tipo de funciones comporta también un sentido de administración de justicia de manera efectiva, teniendo en cuenta las dificultades y demoras que presenta la jurisdicción ordinaria para dirimir conflictos, en ese sentido cabe precisar que se deben buscar herramientas que permitan efectivizar el sistema de justicia en Colombia.

De esta manera la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones¹ y mediante su jurisprudencia ha hecho énfasis en que este tipo de atribuciones debe contemplar en primer lugar criterios fundamentales como la reserva legal, la precisión en la atribución de funciones y la excepcionalidad de las funciones jurisdiccionales asignadas; en segundo lugar debe exigirse que la regulación de dicha función este acorde a los principios que rigen la administración de justicia como lo son la independencia y autonomía judicial, la imparcialidad del juzgador y un sistema de acceso a los cargos que prevea un nivel determinado de estabilidad para los funcionarios judiciales, por ultimo para cumplir con el criterio de asignación eficiente es preciso que exista un respeto mínimo por la especialidad o la existencia de un nivel mínimo de conexión entre las materias jurisdiccionales y las materias administrativas en las que potencialmente interviene el órgano, así entonces se asegurara un conocimiento técnico que permita asegurar que el juez

¹ Ver Sentencias C-436 de 2013 sobre democracia participativa y participación ciudadana, Sentencia C-117/08 de Funciones jurisdiccionales Superintendencia Nacional De Salud.

es competente para conocer de cierta materia (Corte Constitucional, Sentencia C156, 2013).

Cabe resaltar entonces que todos los criterios anteriormente mencionados deben cumplirse a cabalidad so pena de que la Corte Constitucional al realizar el análisis de la función jurisdiccional otorgada a una autoridad administrativa, proceda a declararla inexecutable por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en el ejercicio de atribución de función jurisdiccional a entidades de la rama ejecutiva.

Los principios constitucionales que regulan el ejercicio de facultades jurisdiccionales por parte de autoridades administrativas deben ser examinados detenidamente para establecer si la norma de carácter legal se ajusta o no a esos requerimientos normativos, en especial a la exigencia de que cualquier entidad habilitada por la ley para ejercer funciones judiciales debe gozar de independencia e imparcialidad (Martínez, Fermín, Molina & Trespacios, 2009, p. 98).

Así entonces como se ha podido observar en el desarrollo de este capítulo la excepcionalidad del ejercicio de la función jurisdiccional asignada a una entidad que se encuentre por fuera de la rama judicial contiene una serie de exigencias que el legislador debe examinar con anterioridad al otorgamiento de la atribución, esto en medida que se garanticen los principios constitucionales y legales en materia de acceso y administración de justicia.

2. La Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) y las Capitanías de Puerto.

La Dirección General Marítima es una institución creada mediante el Decreto Ley 2349 de 1971 y reestructurada posteriormente en el año 1984 a través del Decreto Ley 2324 del mismo año.

La Dirección General Marítima, es una es una dependencia del Ministerio de Defensa, agregada al Comando de la Armada Nacional, cuya organización y funciones se rigen por las normas que establece el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás reglamentos que se expiden para su funcionamiento. Su jurisdicción se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva (Zamora Preciado, 2015, p.8).

Esta entidad creada con anterioridad a la Constitución Política de 1991 determina sus competencias específicas a partir de la expedición de la Ley 1 de 1991 la cual establece el Estatuto General de Puertos del país que determino el desarrollo de funciones y competencias propias de DIMAR en las áreas jurisdiccionales colombianas (DIMAR, 2017).

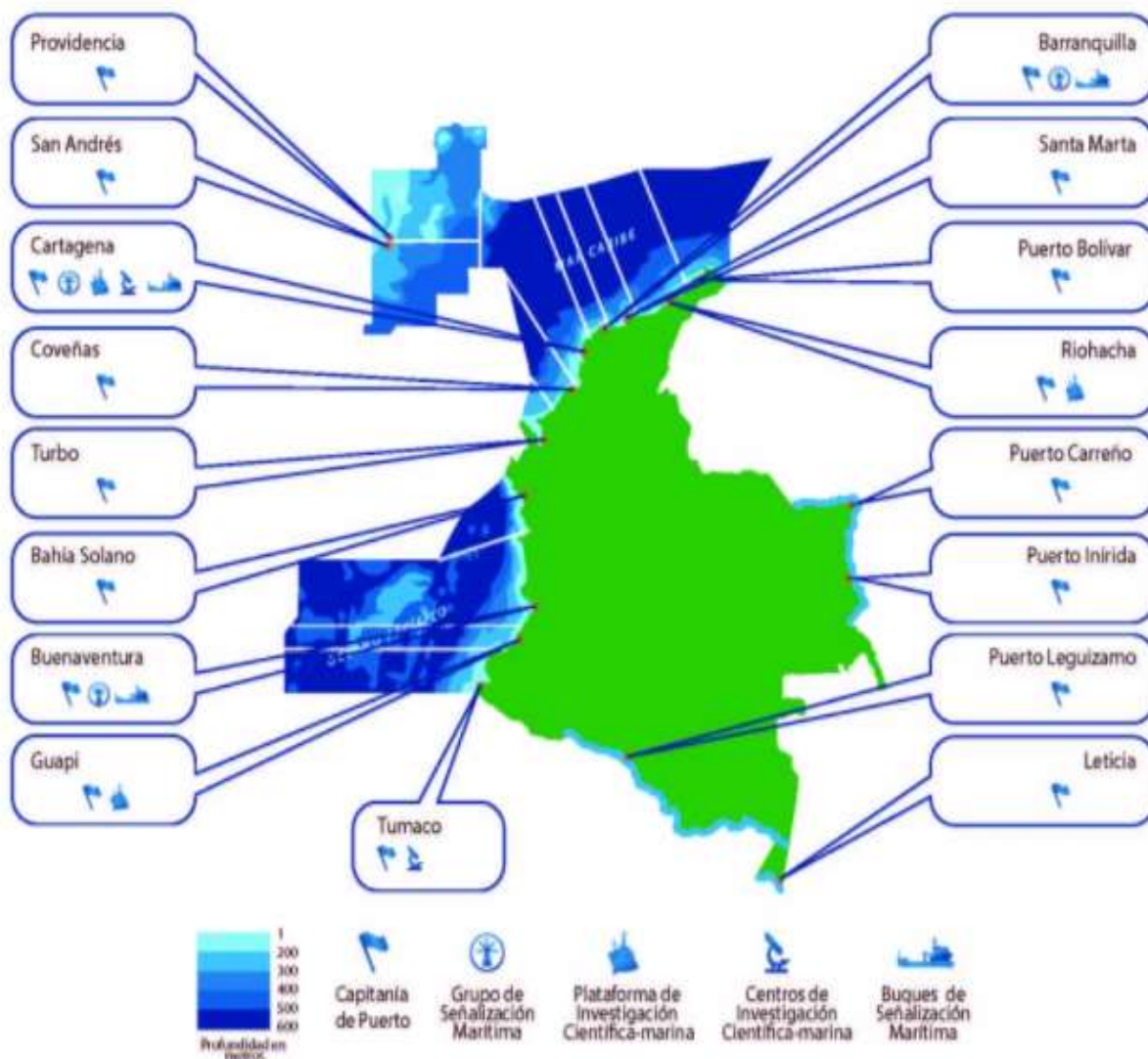
Las funciones asignadas a la DIMAR se encuentran de manera taxativa en el artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 entre las más importantes se destacan la Dirección, regulación, control y promoción el desarrollo de la Marina Mercante, la investigación científica marina y el aprovechamiento de los recursos del mar, de igual manera la regulación, dirección y control de actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación de personal para las naves, controlara la explotación de tesoros marítimos, el tráfico fluvial y marítimo, entre otros.

En materia jurisdiccional es la encargada de adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes (DECRETO 2324 de 1984).

En todo país la autoridad marítima tiene como uno de los roles básicos elaborar e implementar disposiciones para el ejercicio y supervisión de las actividades marítimas a su cargo. En Colombia, la Dirección General Marítima tiene claramente determinada esta responsabilidad dentro de sus funciones, no obstante, esta labor de acuerdo al contexto nacional se ha desenvuelto con especiales particularidades. El desarrollo reglamentario de los temas asociados a naves, gente de mar y empresas en los últimos años, ha tenido una importante dinámica que ha generado ajustes tanto para la Dirección General Marítima como para el propio sector (DIMAR, 2015, p.14).

Por su parte las capitanías de puerto son unidades dependientes de la Dirección General Marítima y ejercen representación marítima en su jurisdicción territorial, Colombia en la actualidad cuenta con 17 capitanías de puerto, que se pueden observar en la siguiente figura.

Figura 2. Capitanías de puerto en Colombia



Fuente: DIMAR (2017).

La Dirección General Marítima es entonces la autoridad marítima colombiana que tiene a su cargo el control de las actividades que se presentan en la zona

marítima, regulando las diversas actividades económicas y el tránsito fluvial, además de esto representa al Estado colombiano ante organismos internacionales marítimos y las capitanías de puerto son las unidades mediante las cuales se ejerce la jurisdicción territorial.

2.1 Funciones jurisdiccionales de la DIMAR:

Respecto de las funciones jurisdiccionales atribuidas a la Dirección General Marítima y a las capitanías de puerto teniendo en cuenta que las mismas son autoridades administrativas se debe precisar que las mismas fueron otorgadas mediante el Decreto 2324 de 1984 y declaradas exequibles por la Corte Constitucional en su sentencia C-212 de 1994.

El Decreto Ley 2324 de 1984, es la normatividad especial que reviste a la Autoridad Marítima de poderes y atribuciones jurisdiccionales destinadas a dirimir los conflictos particulares que se generen con ocasión a los siniestros marítimos. Desde este punto de vista, no obstante, a que la citada norma fue expedida con anterioridad a la Constitución Política de Colombia (1991), cada uno de sus postulados se encuentra ajustados a la norma superior, reiterándose así plena validez a su expedición (Art.116). (Zamora Preciado, 2015, p.18).

De esta manera entonces se estaría cumpliendo el primer criterio principal sobre la asignación de funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas teniendo en cuenta que las mismas solo pueden ser otorgadas mediante leyes o decretos con fuerza de ley.

Ahora bien en cuanto a la precisión de la regulación de las competencias asignadas cabe resaltar que la Corte Constitucional en su Sentencia C-212 de 1994 realizó un análisis amplio de las facultades que se otorgaron a las DIMAR en materia jurisdiccional donde indicó que las funciones otorgadas se realizaron con precisión; a excepción del aparte de la disposición del artículo 27 del Decreto 2324 de 1984 que indicaba que la DIMAR tenía la función de adelantar y fallar investigaciones “por violación a otras normas que regulen las actividades marítimas”, así que en razón a que esto se considera como una función indefinida y no se adopta a los

presupuestos del artículo 116 de la Constitución Política, procede la Corte a declarar dicho aparte Inexequible, para precisar las funciones es preciso mencionar lo siguiente:

Le corresponde a la Dirección General Marítima la competencia para investigar y fallar las investigaciones por los conflictos marítimos ocurridos en su jurisdicción, determinando la responsabilidad y definiendo la cuantía de los daños acaecidos a causa del siniestro. Los Capitanes de Puerto, que son representantes de la DIMAR en sus respectivas jurisdicciones, fallan en primera instancia, y el Sr, Director General Marítimo falla en segunda instancia. Así mismo, dichas investigaciones tienen un procedimiento especial definido en el Art. 25 del Decreto Ley 2324 de 1984 (Espinel Cornejo, 2013, p. 25).

Es notorio en el análisis que realizó la Corte Constitucional como el criterio de precisión en la asignación de la función debe cumplirse a cabalidad y no debe dar a algún tipo de ambigüedad o interpretación, ya que esto daría lugar a la violación del principio de legalidad expresado en el ordenamiento jurídico colombiano. Ahora bien, en cuanto a la atribución excepcional es claro que en esta ocasión tiene su justificación en razón a la materia que conoce la autoridad, que resulta una función altamente técnica, de la cual difícilmente tendría conocimiento una autoridad de la rama judicial.

En este punto cabe resaltar que la Corte Constitucional es enfática en indicar que las funciones que ejercer la DIMAR y las capitanías de puerto son estrictamente de carácter jurisdiccional, así entonces deja sin fundamento ciertas teorías que expresaban que la función ejercida por estas autoridades era propia de la naturaleza de policía administrativa.

De igual manera la tesis propuesta por el Consejo de Estado se ha ido desarrollando en el sentido de reconocer que la función que cumple la DIMAR y las capitanías de Puerto es eminente jurisdiccional ya que en principio sostenía que la función era de carácter administrativo, en ese sentido no han sido uniformes los fallos emitidos.

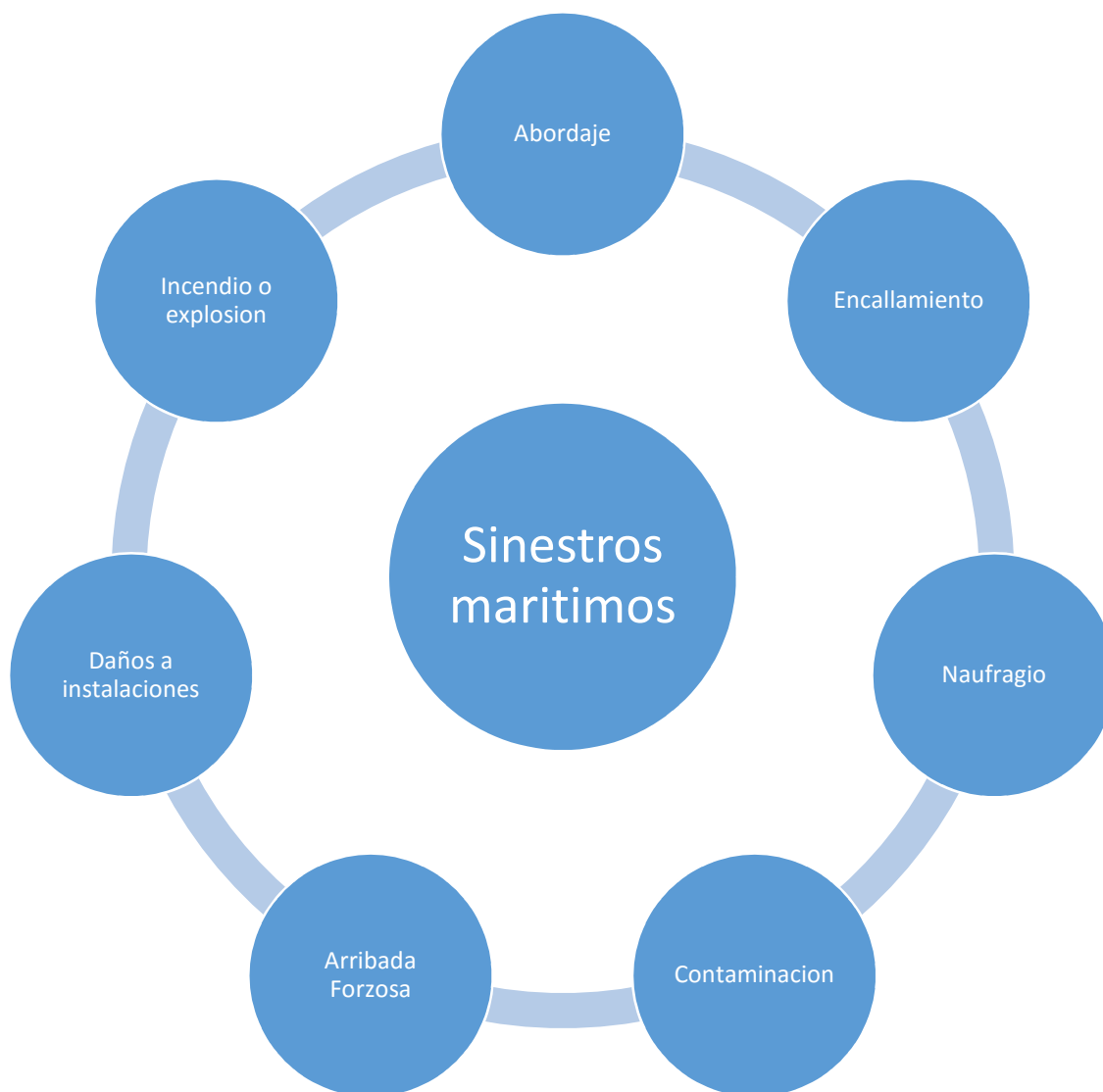
El Consejo de Estado esclarece que las funciones desempeñadas en los siniestros marítimos son de carácter jurisdiccional, y que no se debe determinar que son administrativas partiendo únicamente por la naturaleza de la entidad sino por el contenido de los fallos que no son únicamente actos administrativos que condenan o sancionan la violación de una ley, sino que también tienen una naturaleza declarativa, es decir, determinar por medio de un estudio, dentro de un fallo con hechos, consideraciones, antecedentes, pruebas y finalmente una decisión, la responsabilidad de uno de dos particulares que se encuentran enfrentados por un hecho o un suceso (Marrugo Tilano, 2015, p.13).

Es necesario resaltar que dada la especificidad de la materia de derecho marítimo y su tecnicidad resulta conveniente asignar funciones jurisdiccionales a la entidad que generalmente ejerce funciones de esta materia de manera general, esto teniendo en cuenta precisamente el principio de juez competente derivado del derecho a la administración de justicia, así entonces en primera instancia serán competentes las capitanías de puertos para ejercer la jurisdicción de acuerdo a la competencia territorial y en segunda instancia será la DIMAR la encargada de conocer el proceso.

El Capitán de Puerto en primera instancia y el Director Marítimo en segunda instancia, tienen la calidad de jueces frente a las controversias cuyo conocimiento avoquen en razón de un siniestro o accidente marítimo, en la medida en que la Constitución permite un ejercicio excepcional de funciones jurisdiccionales, asimismo, indica que la autoridad marítima deberá analizar en cada caso, si se trasgredió alguna norma de tráfico o de seguridad marítima y sancionar por este hecho, en cuyo caso, ejercería una función administrativa. (Consejo de Estado, Expediente 1605 de 2004).

Así entonces la DIMAR conocerá de los siguientes temas en ejercicio de función jurisdiccional:

Figura 3. Temas de competencia jurisdiccional DIMAR



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de DIMAR (2017).

2.2 Conflicto de competencia con la jurisdicción ordinaria:

Teniendo en cuenta que los conflictos que dirime la Dirección Nacional Marítima y las capitanías de puerto contemplan en ocasiones la indiligencia de algún tipo de responsabilidad civil extracontractual, por lo que ha sido discutido si esta materia debería ser objeto de la jurisdicción ordinaria, en ese sentido se ha aclarado que el

derecho marítimo es una materia especial que debe ser tratada con normas especiales.

La autonomía del derecho marítimo o del derecho a la navegación reclaman normas especiales, pero no excepcionales, aunque no las excluye la distinción entre ambos tipos de normas reposa en la mayor o menor esfera de aplicación del derecho en relaciones jurídicas a las que afecta, el derecho en general afectaría a todas, mientras que el derecho marítimo solo a las producidas en el mar o en la navegación marítima (Sarasty Rodríguez, 2011, p.105).

De manera entonces que dicho conflicto de competencia no tiene fundamento si se tiene en cuenta que se atribuyeron de manera excepcional funciones jurisdiccionales a la Dirección General Marítima y las capitanías de puerto, y más aún si dichas funciones fueron declaradas como ajustadas a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, que está apoyado en las características altamente técnicas de los temas que maneja la DIMAR en materia jurisdiccional.

3. Análisis de la Corte Constitucional acerca de las funciones jurisdiccionales otorgadas a autoridades administrativas

La Corte Constitucional en varias ocasiones se ha pronunciado respecto de las condiciones que debe cumplir la asignación de funciones jurisdiccionales a otras entidades que se encuentren por fuera de la rama judicial, en este capítulo se busca analizar de manera integral los pronunciamientos que se han realizado al respecto para identificar de manera clara los presupuestos de esta asignación.

Así entonces en primer lugar mediante la Sentencia C-592 de 1992 se abordó el tema, en concordancia con lo expresado en la Constitución Política en materia de la función jurisdiccional que puede ser ejercida por órganos que se encuentren por fuera de la rama judicial.

El artículo 116 de la Constitución Política, señala que la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales, los jueces y la justicia penal militar, administran justicia; que el Congreso ejercerá determinadas funciones

judiciales; que la ley podrá atribuir funciones judiciales a determinadas autoridades administrativas, salvo para adelantar la instrucción de sumarios o para juzgar delitos; que los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la función de conciliadores o de árbitros, luego no desvirtúa el principio de la separación de poderes (art. 113 de la C.N.), ni la autonomía de la Rama Judicial del poder público (art. 228 de la C.N.), ni el debido proceso por falta de juez competente (Corte Constitucional, Sentencia C592, 1992).

Resalta en esta sentencia la Corte que, con la asignación de funciones jurisdiccionales a otras entidades estatales de la rama ejecutiva, legislativa o a particulares no comporta en ningún momento una vulneración de los principios constitucionales de separación de poderes, o autonomía de la rama judicial, ya que esto se realizara de manera excepcional.

En este punto es preciso resaltar que la separación de poderes en Colombia no puede predicarse de manera absoluta, ya que, si bien las entidades de las ramas del poder público ejercen funciones propias de su naturaleza por regla general, también ejercen funciones correspondientes a otras ramas del poder de manera excepcional, de manera entonces que el criterio de la relación necesaria entre órganos, funciones y fines resulta apropiado para describir la situación del poder público en Colombia, más si se tiene en cuenta que la propia constitución atribuye ciertas actividades a distintas ramas del poder aunque en su naturaleza no le correspondan (Santofimio Gamboa, 2003).

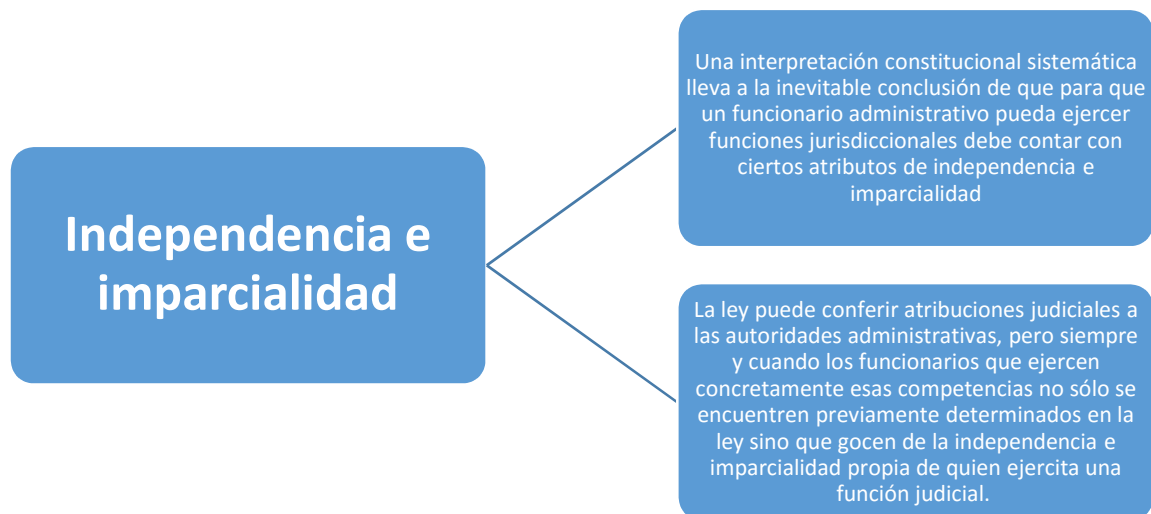
El tema de las funciones jurisdiccionales atribuidas a autoridades administrativas es tratado de manera mucho más específica en la Sentencia C-212 de 1994, que analiza con precisión las funciones atribuidas a la Dirección General Marítima, en ese sentido hace referencia de manera importante sobre la colaboración armónica entre las ramas del poder público, las cual define de la siguiente manera:

Los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, con lo cual elimina todo criterio absoluto en cuya virtud cada rama u órgano tenga que actuar forzosamente dentro de marcos exclusivos, rígidos e impermeables. Se trata, más bien, de lograr un equilibrio que impida la

concentración y el abuso del poder pero que a la vez permita, en virtud de una razonable flexibilidad, conjugar los esfuerzos de quienes lo ejercen con miras al logro de las metas comunes. Únicamente pueden administrar justicia aquellas autoridades administrativas determinadas de manera expresa por la ley, la cual debe indicar las materias precisas respecto de las cuales ello es posible, siempre que no adelanten la instrucción de sumarios ni juzguen delitos (Corte Constitucional, Sentencia C212 de 1994).

Puede observarse como en las sentencias mencionadas anteriormente la Corte Constitucional hace referencia de manera general a las atribuciones en materia jurisdiccional que se confieren a autoridades distintas a aquellas que componen la rama judicial, posteriormente se aborda de manera estricta los criterios que se deben tener en cuenta para la asignación de esta función, que contempla el cumplimiento de una serie de principios, los cuales se especifican los requisitos de imparcialidad e independencia de los funcionarios que ejercen funciones jurisdiccionales.

Figura 4. Criterios principales atribución de funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas



Fuente: Elaboración propia. Información tomada de Corte Constitucional (2000).

Así entonces la Corte Constitucional hace un análisis sistematizado de la atribución conferida en el artículo 116 de la Constitución Política y el resto de la

carta, de manera que no se interprete de manera aislada el ejercicio de esta atribución, sino que garantice todos los principios de administración de justicia que son exigidos a las autoridades de la rama judicial, para entender el alcance de estos principios, es necesario acotar la siguiente definición de los mismos.

Hemos dicho que independiente es el juez que aplica el derecho y que lo hace por las razones que el derecho le suministra. La independencia trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho, provenientes del sistema social y ellos es así porque los ciudadanos tienen derecho a ser juzgados desde (y solo desde) el derecho. Pues bien, la imparcialidad responde al mismo tipo de exigencias, pero circunscritas al interior del proceso (Aguilo, 2003, p.52).

Así entonces la Corte Constitucional hace un análisis sistematizado de la atribución conferida en el artículo 116 de la Constitución Política y el resto de la carta, de manera que no se interprete de manera aislada el ejercicio de esta atribución, sino que garantice todos los principios de administración de justicia que son exigidos a las autoridades de la rama judicial, para entender el alcance de estos principios, es necesario acotar la siguiente definición de los mismos.

De igual manera en el año 2012 la Corte Constitucional vuelve nuevamente sobre el tema para expresar nuevamente como es el procedimiento que debe seguirse en materia de asignación de funciones jurisdiccionales y cuáles son las actuaciones que se encuentran enmarcadas dentro de lo dispuesto en la Constitución Política.

Así entonces la Corte Constitucional hace un análisis sistematizado de la atribución conferida en el artículo 116 de la Constitución Política y el resto de la carta, de manera que no se interprete de manera aislada el ejercicio de esta atribución, sino que garantice todos los principios de administración de justicia que son exigidos a las autoridades de la rama judicial, para entender el alcance de estos principios, es necesario acotar la siguiente definición de los mismos.

Este mandato supone al menos las siguientes tres reglas: (i) En el evento de que resulte posible diferenciar claramente y no exista riesgo alguno de interferencia entre el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y el ejercicio de las funciones administrativas desarrolladas por la autoridad correspondiente, (ii) En el evento en que las funciones

administrativas y jurisdiccionales se encuentren tan estrechamente ligadas que no sea posible diferenciar el ejercicio de unas y otras en la entidad administrativa correspondiente, la disposición que atribuye las funciones jurisdiccionales será inconstitucional, (iii) En el evento en que las funciones administrativas y jurisdiccionales impliquen un riesgo de confusión o interferencia, pero sea posible, desde el punto de vista jurídico y práctico, superar tales riesgos de confusión o interferencia (Corte Constitucional Sentencia C-896 de 2012).

Como puede evidenciarse la Corte Constitucional hace un análisis más amplio de las características que debe cumplir la asignación de funciones jurisdiccionales a una entidad administrativa en este caso preciso, identificando unas reglas que deben observarse al contemplarse la asignación de la función, para de esa manera no reñir en determinado momento con los principios legales y constitucionales.

Conclusiones.

Este artículo de reflexión busco precisar la atribución conferida en la Constitución Política de 1991 más exactamente en el artículo 116, en el cual expreso que era posible el ejercicio de función jurisdiccional por parte de autoridades de la rama judicial, y también autoridades administrativas y particulares.

Así entonces se desarrolló de manera específica las atribuciones jurisdiccionales conferidas a la DIMAR y las capitanías de puerto en la materia de siniestros marítimos y declaración de responsabilidad civil extracontractual en el marco de la jurisdicción marítima. En esa medida, se ha observado el desarrollo constitucional y legislativo bajo el cual se confirieron dichas funciones de las cuales se logra concluir que de manera efectiva las mismas cumplen con los criterios que han sido establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de reserva de ley para conferir la facultad, precisión en la asignación de la materia de interpretación restringida

Es preciso resaltar que la asignación de funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas tiene la finalidad en primer lugar de permitir que entidades especializadas altamente técnicas puedan resolver conflictos que tengan conexidad con la materia del ejercicio de su función, para de esta manera garantizar la competencia del juez que va a conocer de determinado caso.

En segundo lugar dicha asignación a entidades que se encuentran por fuera de la rama judicial permite en cierta medida lograr una administración de justicia más efectiva, ya que los procesos son llevados a cabo de manera más eficaz y permiten que el conflicto sea llevado de forma más eficiente por parte del juez, en esa medida esto contribuye a la descongestión de los despacho judiciales y es una forma efectiva de garantizar al ciudadano efectividad y prontitud dentro del proceso de administración de justicia.

De acuerdo a lo expuesto en el desarrollo de esta investigación se puede concluir que la función jurisdiccional puede excepcionalmente estar a cargo de una autoridad administrativa cuando se cumplan los requisitos legales y

jurisprudenciales dados en la materia, y esto comporte una efectiva administración de justicia, en el caso de las Capitanías de puerto y de la DIMAR esto se cumple a cabalidad, además debe considerarse que por la especificidad de la materia que conoce esta entidad, es la más idónea para dirimir conflictos relacionados con la actividad marítima.

Resulta claro entonces que mientras la asignación de estas funciones cumpla con los requisitos que ha expresado la Corte Constitucional y la ley en cuanto a la asignación de funciones y con esta no se vulnere ningún principio que pueda afectar en algún momento a los particulares, es adecuado y necesario que se deslignen ciertos temas específicos de la rama judicial.

Referencias

Textos

- Aguilo, J. (2003). De nuevo sobre independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. *Jueces Para La Democracia*, 46(1). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/409554.pdf>
- Beltrán Morales, R. (2017). *Facultades jurisdiccionales de la superintendencia de industria y comercio: una mirada desde la protección al consumidor* (Tesis de pregrado). Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/16064/3/BeltranMoralesRonalD2017.pdf>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2016). *Estructura y funciones de la administración de justicia*. Bogotá. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468683/estructura+y+funciones+de+la+administracion+de+la+justicia.pdf/d016a449-f9c7-44ed-b1fc-fbdac24b6575>
- Cubides Cárdenas, J., (2012). La relación del fenómeno de la constitucionalización del derecho con el derecho procesal constitucional. *Justicia juris*, 8(1), 22-29. Recuperado de <http://ojs.uac.edu.co/index.php/justicia-juris/article/viewFile/248/232>
- Cubides Cárdenas, J., González Garcete, J. M., Grandas Ferrand, A. M., León Molina, J. E. & Prieto Salas, M. A. (2016). *Perspectivas del constitucionalismo*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <http://publicaciones.ucatolica.edu.co/uflip/perspectivas-del-constitucionalismo/pubData/source/perspectivas-del-constitucionalismo.pdf>
- DIMAR. (2015). El desafío regulatorio de la autoridad marítima colombiana. *País De Mares*, 1(2). Recuperado de <https://www.dimar.mil.co/content/revista-pais-de-mares>
- DIMAR. (2017). *Historia de la DIMAR*. Dimar.mil.co. Recuperado el 16 de septiembre de 2017, de <https://www.dimar.mil.co/historia-de-dimar>

- Dussán Hitscherich, J. (2005). Las funciones judiciales de las autoridades administrativas. *Vniversitas*, 54(109), 699-731. Recuperado de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14718>
- Echeverri Uruburu, Á. (2013). La noción del servicio público y el Estado social de derecho. El caso colombiano. *Novum Jus*, 7(2), 111-127. <http://dx.doi.org/10.14718/novumjus.2013.7.2.4>
- Espinel Cornejo, J. (2013). Aspectos generales del derecho marítimo, los seguros de la navegación y el transporte marítimo de mercancías (Tesis de Especialización). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Recuperado de https://repository.javeriana.edu.co:8443/bitstream/handle/10554/13333/Espinel_CornejoJavierMauricio2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fuentes, C. (2011). Montesquieu: teoría de la distribución social del poder. *Revista De Ciencia Política (Santiago)*, 31(1), 47-61. <http://dx.doi.org/10.4067/s0718-090x2011000100003>
- García Barajas, C. (2012). Atribuciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades: características, críticas y dificultades. *E-Mercatoria*, 11(2). Recuperada de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3332/3339>
- Herrán Pinzón, O. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *Prolegómenos*, 16(32), 105. doi:10.18359/dere.757
- Ligarreto Moreno, L. (2014). De la función jurisdiccional de la dirección de impuestos y aduanas nacionales: un estudio acerca de su constitucionalidad y legalidad (Artículo de investigación). Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2248/1/DE%20LA%20FUNCION%20JURISDICCIONAL%20DE%20LA%20DIRECCION%20DE%20IMPUESTOS%20Y%20ADUANAS%20NACIONALES.pdf>
- Lizarazo Arias, G. (2014). El Principio de Colaboración Armónica, Ópticas, Problemática y Posibles Soluciones a los Conflictos (Tesis de Maestría). Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario. Recuperado de

<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8948/79948217-2014.pdf?sequence=5>

Marín Gómez, L. (2013). Siniestro Marítimo: ruptura del cable submarino de fibra óptica de Telecom (Tesis de Maestría). Universidad ICESI. Recuperado de https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/76837/1/cable_fibra_optica.pdf

Marrugo Tilano, A. (2015). Sanciones administrativas dentro de investigaciones jurisdiccionales. Contradicción normativa dentro del siniestro marítima (Tesis de Pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. Recuperado de <http://unimilitar-dspace.metabiblioteca.org/handle/10654/6313>

Martínez, F. A., Fermín, E., Molina, I. A. V., & Trespalcios, B. (2009). La función jurisdiccional ejercida por autoridades administrativas en el ordenamiento jurídico colombiano. REVISTA JUSTICIA, 14(15). Recuperado de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/969>

Santofimio G, J. (2003). Tratado de derecho administrativo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Sarasty Rodríguez, V. (2011). Conflictos de competencia en el trámite de los procesos marítimos en Colombia entre la justicia ordinaria, y la dirección marítima de siniestros en el océano pacífico. Notas De Derecho, 4(1), 102 - 112. Recuperado de <http://digitk.areandina.edu.co/repositorio/handle/123456789/454>

Rodríguez Ortegón, D., & León Molina, J. (2015). La lógica de la función judicial: análisis en marco de la justicia constitucional. Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política, 9(2), 95-110. doi:<http://dx.doi.org/10.14718/NovumJus.2015.9.2.4>. Recuperado de http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/921/968

Zamora Preciado, L. (2015). Análisis de la facultad jurisdiccional de la dirección general marítima reconocida por la ley y la jurisprudencia (Tesis de Especialización). Universidad Santo Tomas. Recuperado de

<http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/323/Analisis%20de%20la%20Facultad%20Jurisdiccional%20de%20la%20Direccion%20General%20Maritima%20reconocida%20por%20la%20ley%20y%20la%20jurisprudencia.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Jurisprudencia

Corte Constitucional (2000). Sentencia C-1641 de noviembre 29. M.P Alejandro Martínez Caballero

Corte Constitucional (2012). Sentencia C-896 de octubre 12. M.P Mauricio González Cuervo

Corte Constitucional (2013). Sentencia C-156 de marzo 20. M.P Luis Ernesto Vargas.

Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (2004). Expediente 1005 de noviembre 04.

Leyes

Presidencia de la Republica (1984). Decreto Ley 2324 de La aplicación del principio del equilibrio económico a contratos estatales sometidos al régimen normativo del derecho privado. *Revista Digital De Derecho Administrativo*, (15), 143. <http://dx.doi.org/10.18601/21452946.n15.08>